

SEGURO BARCOS
PÓLIZA: 0402-000454-00

Endoso No. 0

Folio: 24213

MONEDA: DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", asegura a favor de:

"El Asegurado": **MAERSK DRILLING DEEPWATER A/S BRANCH MEXICO**

Con Domicilio en: **GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 1600 , COL. CUAUHEMOC, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01219**

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

BIEN(es) INCISO 1

Ubicación :GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA No. 1600, Col. CUAUHEMOC, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MEXICO C.P. 1219

Bien o Giro Asegurado :No disponible

Coberturas	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
RESPONSABILIDAD CIVIL			
Protección e Indemnización	\$100,000,000.00		

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$21,760.76	\$0.00	\$120.00	\$3,500.92	\$25,381.68

Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	94865	BLACK TOWER GROUP, AGENTES DE
---------------	-------------------	--------	-------	-------------------------------

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Agosto de 2019

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

SEGURO BARCOS**PÓLIZA** 0402-000454-00**Endoso No.** 0**Folio:** 24213**MONEDA:** DOLARES US**VIGENCIA****Desde**

01/08/2019 12 Hrs.

Hasta

01/06/2020 12 Hrs.

DOCUMENTACIÓN APLICABLE**1** CONDICIONES ESPECIALES DE REASEGURO**2** DERECHO DE LOS ASEGURADOS**CONDICIONES ESPECIALES**

ADVERTENCIA: Este producto cuenta con exclusiones y limitantes, consúltelas en las condiciones generales entregadas a la contratación del mismo o bien en www.afirme.com

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE): Av. Ocampo 220 Pte. Zona Centro, C.P. 64000. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx. No. Registro al calce de la póliza.

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Agosto de 2019
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

SEGURO BARCOS**PÓLIZA** 0402-000454-00**Endoso No.** 0**Folio:** 24213**MONEDA:** DOLARES US**VIGENCIA**

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

S/VR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica especificado para la cobertura básica, salvo los sublímites establecidos.
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :

No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 21 de Agosto de 2019
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de abril de 2015, con el número Negocio Facultativo.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

TIPO: Protección e Indemnización (P&I).

REASEGURADO: SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO.

ASEGURADO: **Maersk Deepwater Drilling A/S Branch Mexico** y/o
The Drilling Company of 1972, Maersk Drilling A/S.

CO-ASEGURADO: Capricorn Energy Mexico.

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO: Guillermo González Camarena, No. 1600, Piso 6-B, Centro de Ciudad Santa Fe., Mexico City, 01210 Mexico.

PERIODO:
Del: 01 de Agosto de 2019 a las 00:01 horas, tiempo estándar local en la dirección del Asegurado.
Al: 01 de Junio de 2020 a las 00:01 horas, tiempo estándar local en la dirección del Asegurado.

EMBARCACIONES: 1. MAERSK DEVELOPER

CONDICIONES ORIGINALES:
Sección A:
Riesgos de Protección e indemnización de acuerdo con los términos y condiciones de **The Standard Club** del Certificado de Entrada en todos los aspectos, excepto:

- Multas y Sanciones CGU12U, según se adjunta.
- Excluyendo la cobertura para exposiciones del "Golfo de México de EE.UU."

Sección B:
Sujeto a lo adjunto he Drilling Company of 1972, Maersk Drilling A/S Liability Wording (basado en la Poliza Umbrella 2013 No. JL2013/006) y:
Endoso Sunrise CGU12Q, según modificado, como adjunto.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: USD 100,000,000 en exceso de USD 200,000,000 cualquier evento en cada embarcación / unidad, como se detalla más adelante en el Certificado de Entrada.

VIGENCIA

Desde		Hasta	
01/08/2019	12 Hrs.	01/06/2020	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

CONDICIONES ESPECIALES: Como se detalla más adelante en el Certificado de Entrada.

Renuncia de Subrogación:

Artículo 18 de las reglas de ASEA: La Compañía de Seguros y los Aseguradores renuncian a todos los derechos de subrogación en contra de las Autoridades del Sector de Hidrocarburos y bajo ninguna circunstancia deberán las aseguradoras presentar un reclamo contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos.

Autoridades del Sector de Hidrocarburos significa: La Agencia, Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía.

LEY Y JURISDICCIÓN: Este seguro se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México y estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México.

INFORMACIÓN: La embarcación MAERSK DEVELOPER va a México para perforar para Cairn. Se espera que la movilización empiece en Agosto y la campaña de perforación será de Septiembre a Enero con opción de extender hasta Julio 2020.

“Maersk Deepwater Drilling A/S Branch Mexico” es la Compañía registrada en México.

“Capriorn Energy Mexico” es el Operador.

DEDUCIBLES: Como se detalla más adelante en el Certificado de Entrada.

VIGENCIA

Desde 01/08/2019 12 Hrs. Hasta 01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

CÉDULA DE EMBARCAIONES

	Nombre	Tipo	Año	Casco y Maquinaria	Valor incrementado	Bandera	Valor Total
1	MAERSK DEVELOPER	Semi-Sumergible	2008	USD 305,000,000	USD 155,000,000	Denmark	USD 460,000,000

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Detalles de riesgo

Interés:	Sección A:	Formulario de seguimiento para exceso de Protección e Indemnización (P&I) en todo el mundo, pero excluyendo las exposiciones del Golfo de México de los EE. UU.
	Sección B:	Cobertura de exceso de obligación y cobertura de diferencia en condiciones según corresponda en una base mundial.
Límite	Sección A:	USD 300,000,000 cualquier evento por buque / unidad, como se detalla en el(los) siguiente(s) Certificado(s) de Ingreso.
	Sección B:	USD 300,000,000 cualquier accidente o "Evento", sujeto a un límite agregado por separado con respecto a:
	(i)	"Obligación de los Productos" y "Obligación por Operaciones Completas" combinadas;
	y	
	(ii)	Todas las demás coberturas combinadas
	Aplicable a ambas Secciones A y B:	Se aplicará un límite único combinado en las secciones A y B de USD 300,000,000 cualquier accidente o 'Evento' de cada embarcación / unidad
Exceso / Diferencia en Condiciones para:		Como se establece en el Punto 2 de las Declaraciones adjuntas.
Situación:		A nivel mundial, pero la Sección A excluye las exposiciones al Golfo de México de los Estados Unidos.
Condiciones:	Sección A:	Seguir los Certificados de Ingreso subyacentes de The Standard Club Ireland DAC en todos los aspectos, excepto:
		- Multas y sanciones CGU12U, como se adjunta. - Excluyendo cobertura para exposiciones del Golfo de México en los Estados Unidos.
	Sección B:	Sujeto al adjunto The Drilling Company de 1072, Maersk Drilling A/S
		Redacción de obligación (basada en la Póliza General de 2013 JL2013/006) y:
		Endoso Emergente CGLJ12Q. según enmendado, como adjunto.
	Aplicable a ambas Secciones A y B:	- Las palabras "Golfo de México de los EE. UU." dondequiera que se use en esta Póliza, significará el cuerpo de agua ubicado dentro de la jurisdicción geográfica de los Estados Unidos y sus aguas costa afuera en el Golfo de México. - Ley de contaminación por hidrocarburos de Endoso 1QJ de Exención de Obligación CGU 120F, como se adjunta - Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo del Comité de Obligación Conjunta JL2002/002, más la Cláusula de Reintegración de Guerra y Terrorismo que se adjunta - Instituto de Contaminación Radiactiva, Química, Biológica Bioquímica y Armas Electromagnéticas Cláusula de Exclusión CL370. como adjunto - La cláusula de exclusión del Instituto Cyber Attack CL380 incluía una reescritura cibernética limitada, como se adjunta - Limitación de Sanciones y Cláusula de Exclusión LMA3100, tal como se adjunta - Para evitar dudas, esta Política excluye cualquier monto recuperable bajo los Certificados de Ingreso de "Asegurados" para seguros de protección e indemnización (P&I) con The Standard Club Ireland DAC. - Cláusula de interés financiero, como adjunto
Elección de la ley y Jurisdicción:		Este seguro se regirá e interpretará de conformidad con la ley de México y estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

APLICABLE A LA SECCIÓN A

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA. POR FAVOR, LEA CUIDADOSAMENTE.

EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES

Este seguro no se aplica a ninguna obligación real o supuesta por multas o sanciones.

CGU12U

TODOS LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS

APLICABLE A LA SECCIÓN B

THE DRILLING COMPANY DE 1972. MAERSK DRILLING A/S

REDACCIÓN OBLIGACIÓN 2019

ESTRATO 2: USD 300M XS USD 200M Y DIC

DECLARACIONES

Punto 1. Nombre y dirección del asegurado designado:
The Drilling Company de 1072. Maersk Drilling A/S. y según la(s) forma(s).

Punto 2. Lista de pólizas / seguros subyacentes para los cuales esta política actúa como diferencia en las condiciones:

Parte I - Lista de políticas subyacentes:

Sección A:

Exceso de USD 200,000,000 en cualquier evento, cada embarcación / unidad como se detalla más detalladamente en el Certificado de Ingreso subyacente aplicable. pero excluyendo las exposiciones del Golfo de México en los Estados Unidos.

Sección B:

Exceso de USD 200,000,000 en cualquier accidente o "Evento", sujeto a un límite agregado por separado con respecto a:

- (i) "Obligación de los Productos y "Obligación por Operaciones Completas" combinadas; y
 - (ii) Todas las demás coberturas combinadas:
- que a su vez excede:
- (a) Daños corporales. "Lesiones personales". 'Lesión Reportable' y / o 'Daño a la propiedad', excepto cuando un monto separado se muestra específicamente en (b) - (i) a continuación, o se agrega por endoso.
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
 o agregado anual: USD 2,000,000
 - (b) "Obligación de los Productos" y "Obligación por Operaciones Completas" combinadas:
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
 o agregado anual: USD 2,000,000
 - (c) "Obligación de los empleadores":
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
 - (d) "Obligación de la Aeronave" que no es de su propiedad
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 5,000,000
 - (e) "Obligación del automóvil":
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
 - (f) "Obligación del empleador marino":
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
 - (h) "Obligación de los fletadores":
 cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

- (g) "Obligación de la Embarcación":
cualquier "Evento" sin agregado: USD 1,000,000
- (i) Gastos adicionales de operadores contingentes (COEE):
Con Control de Pozo (COW) / Vuelta a perforar / Contaminación
Límite único combinado: USD 50,000,000

Parte II - Programa de seguros para los cuales esta Política actúa como Diferencia en las condiciones (pero siempre excede las Políticas subyacentes aplicables en la Parte I anterior):

Sección B:

- (a) Sección A de esta Póliza:
- (b) La cobertura del asegurado con The Standard Club Ireland DAC para unidades que operan en el "Golfo de México de EE. UU."

Punto 3: Retención Auto asegurada

USD 250,000 cualquier accidente o "Evento"

Punto 4: Límites de Obligación:

Sección A:

USD 300,000,000 cualquier evento por buque / unidad. como se define más completamente en los siguientes Certificados de Ingreso.

Sección B:

USD 300,000,000 cualquier accidente o "Evento", sujeto a un límite agregado por separado con respecto a:

- (iii) "Obligación del Producto" y "Obligación de la Operación Completa" combinadas; y
- (iv) Todas las demás coberturas combinadas.

Aplicable a ambas Secciones A y B:

Se aplicará un Límite Único Combinado en las Secciones A y B de USD 300,000,000 a cualquier accidente o "Evento" de cada embarcación / unidad.

Punto 5: Vigencia de la póliza:

- (a) Fecha de inicio: 8 de julio de 2019
- (b) Fecha de caducidad:

ambos días a las 00.01 a.m. Hora estándar local en la dirección de los asegurados.

Punto 6: Moneda:

- (a) Primas: USD.
- (b) Pagos de indemnización: USD.

Punto 7: Prima:

- (a) Según el recibo.
- (b) A pagar en 8 de septiembre de 2019.

Punto 8: Pago de la prima a:

Aseguradores a través de Miller Insurance Services, LLP.

Punto 9: Pagos de indemnización a:

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Asegurado u orden.

Punto 10. Elección del tribunal

México

Punto 11. Aviso de Evento:

Aseguradores a través de Miller Insurance Services. LLP.

Punto 12. Elección de la ley y de la jurisdicción:

(a) Ley: México

(b) Jurisdicción México

ACUERDOS DE SEGURO

1 COBERTURA

En consideración de la prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones, los Aseguradores acuerdan sujeto a los Acuerdos, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones de Aseguramiento contenidos en esta Política, indemnizar al "asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del mundo, y cualquier "Asegurado adicional" o "Coasegurado" en la medida en que corresponda para la "Pérdida neta máxima" por razones de Obligación.

- (a) impuesta al "asegurado" por ley o
- (b) asumido por el "asegurado" en virtud de un "Contrato asegurado", por daños y perjuicios (ya sean compensatorios, legales u otros) con respecto a:
 - (i) Daños corporales
 - (ii) "Daño a la propiedad"
 - (iii) "Lesiones Personales"
 - (iv) "Lesión Reportable".

Causado o surgido de un "Evento" durante el Período de la póliza según lo establecido en el Punto 5 de las Declaraciones.

Para evitar dudas, dicha cobertura incluirá la obligación del "asegurado" independientemente de la causa y sin perjuicio de cualquier "negligencia grave" o "mala conducta intencional" (salvo que se excluya de otra manera con esta Política).

2. LIMITE DE OBLIGACIÓN

Los aseguradores solo serán responsables de la "Pérdida Neta Definitiva":

- (a) exceso de los Seguros subyacentes establecidos en el Punto 2 Parte I de las Declaraciones, y/o
- (b) aplicando como diferencia de condiciones a los seguros establecidos en el Punto 2 Parte II de las Declaraciones, y/o
- (c) en exceso de la retención Auto asegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones,

pero nunca menos que la retención Auto asegurada establecida en el Punto 3 de las Declaraciones y luego solo hasta la cantidad establecida en el Punto 4 de las Declaraciones con respecto a cualquier 'Evento'.

Independientemente de la cantidad de "Eventos" que puedan estar cubiertos por esta Política, los Límites de Obligación total de los Aseguradores no excederán la cantidad de "Pérdida neta máxima" establecida en el Punto 4 de las Declaraciones en el agregado, cuando corresponda, con dichos agregados que se aplican a cada período anual.

En caso de erosión total o parcial de cualquier Límite de obligación agregado aplicable según lo establecido en el Punto 4 de las Declaraciones, el "Asegurado" tiene el derecho de elegir una reinstalación única de todos los límites agregados para una prima adicional que

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

no exceda el 125% de la Prima establecida en el Punto 7 de las Declaraciones y aplicarlo proporcionalmente al monto que se está restableciendo.

La inclusión o adición en el presente de más de un "asegurado" y / o "Asegurado adicional" y / o Coasegurado no aumentará los Límites de Obligación de los aseguradores, tal como se establece en el Punto 4 de las Declaraciones

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S) / RETENCIÓN DE AUTOSEGURO

Independientemente de la cantidad de "Eventos" que pueda cubrir esta Póliza:

Esta Póliza responderá:

- (a) en donde el (los) Seguro(s) Subyacente(s) es cualquier "Evento", en que el "Asegurado" siempre será responsable por el (los) Seguro(s) Subyacente(s) o por la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a cada "Evento";
- (b) en donde el (los) Seguro(s) Subyacente(s) es(están) en el agregado, en que el "Asegurado" siempre será responsable por el (los) Seguro(s) Subyacente(s) o por la Retención Autoasegurada, lo que sea mayor, con respecto a cada "Evento".

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación agregada, independientemente del número de "Eventos" que pueda cubrir esta Póliza.

Cualquier seguro subyacente que esté Autoasegurado y la Retención Autoasegurada solo se verá afectado o agotado por daños (ya sean compensatorios, legales u otros) que, a excepción de la cantidad de los mismos, estarían asegurados por esta Póliza.

El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte de los Seguros Subyacentes y/o la Retención Autoasegurada

II: CONDICIONES

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En el caso de que el "Asegurado" elija no apelar una sentencia que pueda, en su totalidad o en parte, implicar una indemnización bajo esta Política. Los suscriptores pueden, luego de un acuerdo mutuo con el "Asegurado", optar por presentar dicha apelación a su propio costo y gasto y serán responsables de los costos, gastos y desembolsos imponderables y cualquier interés adicional incidental a dicha apelación, los "Gastos de Defensa" de dicha apelación y cualquier daño adicional (ya sea compensatorio, legal o de otro tipo) que pueda surgir de dicha apelación, pero en ningún caso la obligación de los Aseguradores excederá los límites relevantes de Obligación establecidos en el Punto 4 de las Declaraciones más dichos costos, gastos, desembolsos, intereses y gastos de defensa.

2. ASIGNACIÓN

La asignación de intereses en virtud de esta Política no obligará a los Aseguradores a menos y hasta que se asegure su acuerdo por escrito, sin embargo, el asegurado nombrado por primera vez puede asignar el producto de la Política sin el acuerdo de los Aseguradores.

3. CANCELACIÓN

La cancelación de esta Política puede realizarse ya sea:

- (a) por el asegurado, o
- (b) por los Aseguradores o sus representantes, pero solo en caso de impago de la prima

El "asegurado" puede cancelar esta Póliza enviando por correo o entregando un aviso por escrito por adelantado a los Aseguradores o sus representantes indicando cuándo entrará en vigor la cancelación.

Si los Aseguradores cancelan la Póliza por falta de pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" un aviso por escrito con un mínimo de quince (15) días de anticipación que indique cuándo entrará en vigor la cancelación. El envío de la notificación por parte de los Aseguradores o sus representantes al "asegurado" a la dirección postal que se muestra en el Punto 1 de las Declaraciones será suficiente para probar la notificación.

El Período de la Póliza finalizará el día y la hora indicados en el aviso de cancelación.

Si el "asegurado" cancela la Póliza, la prima final será más que la proporcional: se basará en el tiempo en que esta Política haya estado en vigencia y se haya incrementado según la tabla y el procedimiento de cancelación de tasas cortas de los "Aseguradores"

El ajuste de la prima se puede realizar en el momento de la cancelación o tan pronto como sea posible a partir de entonces, pero la cancelación será efectiva incluso si no se ha realizado u ofrecido algún reembolso al "Asegurado". El cheque de los Aseguradores, o el cheque de su representante, enviado por correo o entregado, deberá presentar una oferta suficiente de cualquier reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto a la entrega y recepción de notificaciones de cancelación y la recepción de cualquier reembolso que pueda ser pagadero de acuerdo con la Póliza.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Esta declaración modifica cualquiera de estas disposiciones que entren en conflicto con una ley que controla la cancelación del seguro al que se aplica esta Política para cumplir con la ley.

4. ELECCIÓN DE LA LEY Y DE LA JURISDICCIÓN

Según el Punto 12 de las Declaraciones.

5. OBLIGACIÓN CRUZADA

En el caso de un "Evento" que resulte en "Lesiones corporales" a un empleado de un "Asegurado" en virtud del presente para el cual otro "Asegurado" es o puede ser responsable, esta Póliza cubrirá a ese "Asegurado" contra quien se haya hecho o pueda hacerse un Reclamo por daños (ya sea compensatorio, legal o de otro tipo) de la misma manera que sus pólizas separadas se emitieron a cada "Asegurado" en virtud del presente.

En el caso de un "Evento" que resulte en "daños a la propiedad" a la propiedad de un "asegurado" en virtud del presente por el cual otro "asegurado" es o puede ser responsable, esta Política cubrirá a dicho "asegurado" contra quien un "reclamo" por daños (ya sea compensatorio, legal o de otro tipo) se ha hecho o se puede hacer de la misma manera que si se hubieran emitido pólizas separadas para cada "asegurado" en virtud del presente.

Nada de lo contenido en este documento funcionará para aumentar el Límite de obligación de los Aseguradores establecido en el Punto 4 de las Declaraciones.

6. DIVISA Y PAGOS DE PRIMAS

Las primas y los pagos de indemnización adeudados en virtud de esta Póliza se pagan en las divisas establecidas en el Punto 1 de las Declaraciones. El pago de las primas se efectuará por el primer asegurado establecido en el Punto 1 de las Declaraciones a la persona o a la entidad establecida en el Punto 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" nombrado o su agente no paga la prima adeudada a los Aseguradores para la fecha de vencimiento. Los Aseguradores podrán emitir una notificación al primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones conforme a las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA

Los Aseguradores no serán convocados al asumir el control o la defensa o el acuerdo de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierta bajo esta Póliza, pero los Aseguradores tendrán el derecho, más no el deber, de participar con el "Asegurado" en la defensa o solución de cualquier "Ocurrencia" que **pueda** ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. IN REM

Se acuerda que la cobertura no se negará únicamente por el hecho de que el reclamo o demanda contra el asegurado se basa en un procedimiento "In Rem".

9. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, la administración judicial o cualquier rechazo o incapacidad de pago del "Asegurado" y/o cualquier Asegurador no operará para,¹

- (a) agotar los seguros subyacentes establecidos en el Punto 2 de las Declaraciones
- (b) agotar la retención autoasegurada establecida en el Punto 3 de las declaraciones;
- (c) aumentar la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza;
- (d) aumentar la porción de responsabilidad de cualquier Asegurador bajo esta póliza;
- (e) exonerar a los Aseguradores del pago de la "Pérdida neta definitiva" bajo esta póliza.

10. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los Aseguradores pueden, en cualquier momento razonable acordado con la auditoría del "Asegurado", y examinar los libros y registros del "Asegurado" en lo que concierne a esta póliza, en cualquier momento durante el período de la póliza y por hasta tres años después del vencimiento o terminación de esta póliza.

Los Aseguradores tienen el derecho, pero no están obligados, a inspeccionar las instalaciones del "Asegurado" en cualquier momento razonable acordado con el "Asegurado" siempre y cuando los Aseguradores cumplan plenamente con las políticas, procedimientos y requisitos de seguridad del "Asegurado" antes y durante cualquier inspección. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Estas se refieren solo a la asegurabilidad de las instalaciones y operaciones y a las primas que se cobrarán. Los aseguradores pueden dar al

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

"Asegurado" un informe sobre las condiciones encontradas. También pueden recomendar cambios. Aunque pueden ayudar a reducir las pérdidas. Los Aseguradores no se comprometen a cumplir con el deber de ninguna persona u organización que brinde servicios de salud o de seguridad a los empleados del "Asegurado" o al público. Los Aseguradores no garantizan que las instalaciones u operaciones del "Asegurado" sean seguras o saludables y que cumplan con las leyes, códigos o normas.

11. INTERPRETACIÓN

Las siguientes reglas de interpretación se aplican a menos que se indique la intención contraria:

- (a) los títulos son solamente para conveniencia y no afectan la interpretación;
- (b) singular incluye el plural y viceversa;
- (c) las palabras que son de género neutro o específico incluyen al otro género;
- (d) cuando a una palabra o frase se le da un significado parcial, otras partes del discurso y las formas gramaticales de esa palabra o frase tienen los significados correspondientes;
- (e) no se deben usar las palabras "tal como", "incluyendo", "particularmente" y expresiones similares y no se pretende que se interpreten como palabras para limitar;
- (f) una referencia a:
 - (i) una de las partes incluye una persona física, sociedad, empresa conjunta, agencia gubernamental, asociación corporativa, fideicomiso u otro organismo corporativo
 - (ii) una parte incluye a sus agentes, sucesores y cesionarios autorizados;
 - (iii) una ley incluye una disposición constitucional, tratado, decreto, convenio, estatuto, reglamento, ordenanza, sentencia, norma de derecho consuetudinario o de equidad (o una norma de mercado financiero aplicable) y es una referencia a esa ley en su versión modificada, consolidada o reemplazada;
 - (iv) un estatuto incluye a cualquier reglamento, ordenanza, estatuto u otra legislación subordinada establecida bajo el mismo;
- (g) cuando el día en que se debe hacer algo no es un día hábil, ese asunto debe realizarse el siguiente día hábil;
- (h) cuando se determina el momento del día en que es relevante para esta Póliza, es el momento relevante del día es:
 - (i) para los fines de dar o recibir notificaciones, la hora del día en que se encuentra una de las partes que recibe las notificaciones;
 - (ii) para cualquier otro fin bajo esta Póliza, la hora del día en el lugar donde se localiza la parte requerida para cumplir una obligación;
- (i) un día es el período de tiempo que comienza a la media noche y termina inmediatamente antes de que ocurra la siguiente media noche.

12. PÉRDIDA INDEMNIZABLE

Cualquier monto por el cual el Asegurador es responsable de conformidad con esta Póliza y que se vencerá y debe pagarse únicamente al "Asegurado", o según su orden, dentro de los treinta (30) días después de que los Aseguradores lo acuerden.

13. CONSERVACIÓN DE SEGURO(S)

Durante el período de la Póliza, el 'Asegurado' acepta:

- (a) mantener las políticas enumeradas en el Artículo 2 de las Declaraciones en pleno vigor y efecto;
- (b) que cualquier renovación o reemplazo de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las Declaraciones no será más restrictivo en la cobertura; |

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

- (c) que los límites de seguro de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las declaraciones no cambiarán excepto por una nueva reducción o agotamiento de los límites totales mediante el pago de los "Reclamos", y
- (d) que los términos y endosos de las pólizas enumeradas en el Punto 2 de las declaraciones no cambiarán de manera material durante el Período de la Póliza.

Si el "Asegurado" falla en cumplir con cualquiera de estos requisitos, los Aseguradores sólo serán responsables en la misma medida si el "Asegurado" hubiese cumplido plenamente con estos requisitos.

14. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA

El "Asegurado" hará todo esfuerzo razonable para dar aviso por escrito a los Aseguradores tan pronto como sea práctico a través de las personas indicadas en el Punto 11 en las Declaraciones por o a nombre del "Asegurado" cada vez que el equipo de manejo de riesgo del "Asegurado" cuente con información:

- (a) de cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona o,
- (b) de cualquier "Ocurrencia" donde ocurra cualquier lesión del siguiente tipo:
- (i) cuádruplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie, o mano); o
 - (iii) otras lesiones graves, como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa, parálisis declarada;
- (c) de cualquier "Ocurrencia" que el equipo de manejo de riesgos del "Asegurado" razonablemente pueda concluir que pudiese agotar el Seguro subyacente o la Retención del Autoseguro en un 50% o más; o,
- (d) cualquier reclamo(s) en el que se nombran los Aseguradores.

15. OTRO SEGURO

- (a) Cuando esta Póliza actúa como un exceso, si se aplica otro seguro a un "Reclamo" también cubierto por esta Póliza, esta Póliza aplicará el exceso del otro seguro, independientemente de si el otro seguro es válido o recolectable. Sin embargo esta disposición no se aplicará si el otro seguro está redactado específicamente para ser el exceso de esta Póliza.
- (b) Cuando esta Póliza actúe como una diferencia en las condiciones, en el caso de que los términos y condiciones de esta Póliza sean más amplios que los de la otra póliza, esta Póliza se aplicará como primario al otro seguro para dicho "Reclamo" o parte de dicho "Reclamo" por la cual este seguro es más amplio.

16. SEGURO PREVIO

Si un "Evento" cubierto por esta Póliza también está cubierto en su totalidad o en parte bajo cualquier otra póliza de en exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de vigencia de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores de esta Póliza como se estableció en el Punto 4 de las declaraciones se reducirá en cualquier monto debido al "Asegurado" en virtud de dicho seguro previo.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho o deber asignado específicamente al primer "Asegurado" nombrado designado en el Punto 1 de las Declaraciones, se aplica este seguro:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado; y
- (b) por separado a cada "Asegurado" contra quien se hace el "Reclamo" o se establece una demanda.

18. SUBROGACIÓN

Cuando los Aseguradores pagan una cantidad bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicho monto se subrogarán exclusivamente a los Aseguradores. A solicitud de los Aseguradores, el "Asegurado" ayudará a cooperar y proporcionará su nombre al ejercer los derechos de subcontratación de los Aseguradores. El "Asegurado" no tiene que hacer nada que perjudique dichos derechos.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Todas las recuperaciones se aplicarán de la siguiente manera

- todos los intereses, incluidos los "Asegurados" que hayan pagado un monto superior al pago de los Aseguradores en virtud de esta Póliza serán los primeros en recibir reembolso;
- Los suscriptores recibirán el reembolso hasta por el monto que hayan pagado; y,
- por último, cualquier interés, incluido el "Asegurado" sobre el cual el seguro del Asegurador es el de exceso, tiene derecho a reclamar el remanente.

Los gastos incurridos en el ejercicio de los derechos de recuperación se repartirán entre los intereses, incluido el "Asegurado", en la proporción de sus respectivas recuperaciones finalmente liquidadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los Aseguradores acuerdan a renunciar a tales derechos de subrogación contra cualquier principal cuando la exención sea requerida por contrato escrito, pero solo con respecto a la responsabilidad de "Lesiones corporales" y/o "Daños a la propiedad" que surjan de operaciones realizadas, no realizadas o mal realizadas por o en nombre del "Asegurado" y/o en la medida requerida bajo dicho contrato por escrito.

19. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del 'Asegurado' bajo esta Póliza no pueden transferirse sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores

Si el "Asegurado" muere o es legalmente declarado en quiebra, los derechos y deberes serán transferidos a su representante legal pero solamente mientras actúe dentro del alcance de sus deberes como su representante legal. Sin embargo, el aviso de cancelación enviado al primer "Asegurado" ¹ designado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviado por correo a la dirección que se muestra en Punto 1 de las Declaraciones de esta Póliza será aviso suficiente para el efecto de esta Póliza.

20. EXENCIÓN O CAMBIO

La notificación a cualquier agente o el conocimiento poseído por cualquier agente o cualquier otra persona no tendrá efecto en una renuncia o cambio en ninguna parte de esta Póliza. Esta Póliza solo puede cambiarse mediante un endoso por escrito que pase a formar parte de esta Póliza y está firmado por o en nombre de los Aseguradores

III EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará al "Asegurado" por ninguna responsabilidad real o supuesta

- que surja únicamente por incumplimiento del contrato (diferente a la capacidad asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato asegurado" según la cubierto por el Acuerdo de Aseguramiento 1 (b));
- que surja de la "Conducta dolosa" de la "Alta Gerencia" y que sea diferente a las acciones tomadas por dicha "Alta Gerencia", con la intención de evitar una pérdida real o inminente que de otra manera pudiera estar cubierto por esta Póliza;
- derivada de una "Enfermedad profesional";
 - derivada de cualquier compensación a los trabajadores, compensación de desempleo o de leyes, estatutos y reglamentos de discapacidad;
 - por "Responsabilidad del empleador" donde sucede la "Ocurrencia", se determina que la jurisdicción se encuentra en cualquier estado(s) donde el "Asegurado" no es participante o no suscriptor de los programas regulares establecidos por la compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o leyes de seguridad, estatutos o regulaciones de ese estado; o
 - a cualquier "Empleado arrendado", sin embargo, esta exclusión no se aplica a la "Responsabilidad del empleador" si la persona está inscrita en el Programa de compensación para trabajadores del "Asegurado".

Sin embargo, los puntos de exclusión 3 b) y c) no se aplicarán a la responsabilidad del "Asegurado" a un "Tercero" asumido por el "Asegurado" en virtud de un contrato o acuerdo de responsabilidad que surja conforme a la Ley Federal de Responsabilidad del Empleador, la Ley Jones o la Ley Longshoreman's and Harbor Worker's Compensation Act;

- que surja de "Productos de aviación";

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

5. por "Discriminación", por "Acoso sexual" y/o "Conducta laboral inapropiada";
6. por "Daño a la propiedad", a un inmueble propiedad, arrendada o rentada por el "Asegurado".

Sin embargo, la exclusión 6 no se aplicará con respecto a la responsabilidad del "Asegurado" como fletador por daños al casco de un buque fletado;
7. por * Daño a la propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surjan de ello o de cualquier parte de ello;
3. por el retiro, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida del uso de los "Productos del Asegurado" o por trabajo realizado por o para el "Asegurado" para cualquier inmueble del cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo formen parte:
9. por cualquier sanción o multas;
10. por 'Lesiones personales "o" Lesiones reportables" derivadas de:
 - (a) incumplimiento de acción bajo cualquier contrato;
 - (b) infracción de una marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial diferente a derecho de propiedad, títulos o eslógans;
 - (c) descripción incorrecta o error en el precio anunciado de los bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o anunciados;
 - (d) competencia desleal;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, negligencia o error que surja de los "Servicios profesionales", comprometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en la realización de cualquiera de las actividades empresariales del "Asegurado".

Sin embargo, la exclusión 11 no se aplicará a ninguna responsabilidad real o supuesta de "Lesiones corporales" o "Daños a la propiedad" que surjan de tales "Servicios profesionales";
12. causados directa o indirectamente por o derivados de asbesto, tabaco, polvo de carbón, moho; cromo, arsenato de cobre; aislamiento externo y sistema de acabado (EFIS), bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; Metil terc butil éter / etil talco dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; medicamentos farmacéuticos o médicos o cualquier sustancia que contenga dichos materiales o cualquier derivado de los mismos.

Sin embargo, las palabras 'polvo de carbón', 'benceno' y 'pesticidas' o 'herbicidas' de la exclusión 12 no se aplicarán a un evento repentino que no fue esperado ni previsto por el "Asegurado" y que comienza por primera vez durante el Período de la Póliza tal como se establece en el Artículo 5 de las Declaraciones:
13. en la naturaleza de: pérdida o daño acumulativo de la audición, virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno de trauma acumulativo; movimientos repetitivos o lesiones por esfuerzo; síndrome del túnel carpiano;
14. por la falta del "Asegurado" en suministrar o por fluctuaciones en el suministro de cualquier aceite, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios;
15. directa o indirectamente causada por o como consecuencia del "filtración, polución o contaminación", causada sin embargo, cuando sea o donde sea que ocurra

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:
 - (a) la "filtración, polución o contaminación" fue causada por un "Evento"; y
 - (b) el "Evento" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el Período de la Póliza establecido en el Artículo 5 de las Declaraciones; y
 - (c) el "Evento" se descubrió por primera vez dentro de los treinta (30) días de dicho primer comienzo y,

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

(d) la notificación por escrito del "Evento" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días del primer descubrimiento del "Evento" por parte del equipo de manejo de riesgos del "Asegurado"; y,

(e) el "Evento" no resultó de la violación intencional del "Asegurado" de ningún estatuto, regla u ordenanza. Sin embargo, (e) no se aplica a la "Negligencia grave" o "Conducta dolosa" del "Asegurado".

Incluso si las condiciones anteriores (a) a la (d) de la exclusión 15 se cumplen, esta Póliza no indemniza al "Asegurado" por ninguna responsabilidad real o presunta, por causa de "filtración, polución o contaminación" de un inmueble que es o era, en algún momento, propiedad, arrendada, o rentada por un "Asegurado", (incluido el suelo, minerales, aguas o cualquier otra sustancia en, dentro o bajo dicho inmueble propio, arrendado o rentado).

Sin embargo, no se excluye la responsabilidad por los costos de limpieza de las embarcaciones de propiedad o fletadas del "Asegurado" y/o de las unidades móviles de perforación programadas y/o los objetos o equipos relacionados con ellos después de un evento de "Infiltración, polución o contaminación", que de lo contrario estaría cubierto en este documento;

Cuando el "Asegurado" incurra en costos o gastos después de un "Evento" que, si por dicho costo o gasto, habría resultado en una responsabilidad del "Asegurado" indemnizable en virtud de esta Póliza,

Los aseguradores acuerdan aceptar dichos costos o gastos si se ha realizado un "Reclamo" contra el "Asegurado". La carga que representa probar dicho reclamo será por cuenta del "Asegurado".

16. derivado de la acumulación de cualquier material o sustancia de desecho;

17. (a) por pérdida o daño a cualquier pozo:

(i) que es perforado o en el que se trabajó por o en nombre del "Asegurado"

(ii) que esté bajo la custodia o bajo control del "Asegurado";

(iii) en relación con el cual el "Asegurado" ha proporcionado servicios, equipo o materiales;

o por cualquier costo o gasto incurrido en el volver a perforar o restaurar dicho pozo o uno sustituto;

(b) por cualquier responsabilidad por pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, tubería de revestimiento, barrena, bomba, maquinaria de perforación o de servicio al pozo, o cualquier otro equipo mientras se encuentra bajo la superficie de la tierra en cualquier agujero o pozo:

(i) que esté siendo perforado o en el cual se esté trabajo por o en nombre del "Asegurado";

(ii) que esté bajo la custodia o control del "Asegurado"

(iii) en relación con el cual el "Asegurado" haya proporcionado servicios, equipo o materiales;

Sin embargo, la exclusión 17 no se aplicará a la responsabilidad del "Asegurado" derivada de "Negligencia grave" o "Conducta dolosa" (salvo que se excluya lo contrario en esta Póliza);

18. (a) para el levantamiento, la remoción o la destrucción de cualquier escombros, u obstrucción, sin importar la causa, sea o no propiedad del "Asegurado", y si tal remoción, levantamiento o destrucción es requerida por un contrato o de algún otro modo;

(b) la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubo, collarín, barrena, bomba, maquinaria de perforación o de servicio al pozo o cualquier otro equipo mientras se encuentra bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero.

Sin embargo:

exclusión 18. (a) no se aplicará a la propiedad de "Terceros", ni al levantamiento, remoción o destrucción de resto de naufragio, escombros u obstrucciones con respecto a las embarcaciones propiedad del "Asegurado" y/o fletadas y/o a las unidades móviles de perforación programadas y/o a objetos o equipos relacionados con ello, y

exclusión 18. (b) no se aplicará a los costos incurridos por "Terceros" para levantar, remover o destruir cualquier objeto, restos de naufragio u obstrucción de un agujero o pozo, que se haya soltado, o perdido en el fondo del pozo por el "Asegurado" después de un evento fortuito, que resulta en una "Lesión corporal" o "Daño a la propiedad" por el cual el "Asegurado" es responsable o por el cual el "Asegurado" ha asumido responsabilidad bajo un "Contrato Asegurado";

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

19. cualquier responsabilidad por pérdida o daño al petróleo, gas, u otra sustancia o material del subsuelo, o el costo o gasto de recuperar la posesión física sobre la superficie de la tierra, de cualquier petróleo, gas, agua, sustancia o material, o por los gastos incurridos necesarios para evitar o minimizar tales pérdidas o daños.

Sin embargo, la exclusión 19 no se aplicará a los "Daños a la propiedad", incluidos dentro de "Peligro de daños de subsuelo en la propiedad" siempre y cuando el "Asegurado" establezca que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

- (a) el "Daño a la propiedad" fue causado por un "Evento"; y
- (b) el "Evento" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada durante el período de la Póliza establecido en el punto 5 de las Declaraciones; y,
- (c) el "Evento" se descubrió por primera vez dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha fecha; y,
- (d) la notificación por escrito de la "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Aseguradores dentro de los noventa (90) días de la fecha del primer descubrimiento del "Evento" por parte del equipo de manejo de riesgos del "Asegurado".

20. derivado de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley de ausencia de falta, por un conductor sin seguro o sin seguro suficiente;

21. (a) derivado de la capacidad, deber o responsabilidad del "Asegurado" como funcionario, director o síndico de una corporación por motivo de cualquier violación de su deber fiduciario o conducta indebida o conflicto de interés en el ejercicio de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" como funcionario, director o síndico, incluyendo entre otras cosas, cualquier declaración falsa real o supuesta, declaración engañosa, ganancia de utilidad personal o venta a la cual el "Asegurado" tuvo o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto, o conducta en mala fe, en el puesto del "Asegurado" como funcionario, director o síndico, o con respecto al capital, activos o valores de la corporación, o cualquier acción tomada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o síndico;
- (b) derivado de cualquier violación de alguna ley a nivel nacional, federal, estatal o local que regule, controle y administre bonos de acciones o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, entre otros, la capacidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de la Bolsa de Valores de 1934, la Ley de Fideicomisos de 1939, la Ley de Empresas de Servicios públicos de 1930, la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1943 y las denominadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados u otras jurisdicciones;
- (c) de cualquier funcionario, director o síndico que surja de una acción derivada de un accionista;
- (d) que sería pagadero bajo los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores y funcionarios o de una póliza de indemnización de reembolso de la compañía a directores y compañía del tipo emitido por las compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si un "Asegurado" hubiera obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar el monto total que se reclama contra cualquier "Asegurado" y cualquier defensa de ello, independientemente de que algún "Asegurado" haya obtenido dicha cobertura;

22. (a) que surja de una violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija la ley antimonopolio o la prohibición de monopolios, actividades de restricción de los métodos de comercio, métodos injustos de competencia o actos y prácticas engañosos o conspiraciones en el comercio y los negocios, incluidas, entre otras, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras Antimonopolio de Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones corruptas e influenciadas por estafadores
- (b) por cualquier "Reclamo" por daños y perjuicios (ya sea compensatorio, legal o de otro tipo) realizados por o en nombre de la Corporación Federal de Seguros de Depósitos, la Corporación Federal de Seguros de Ahorros y Préstamos, la Resolution Trust Company, y otras corporaciones de seguros para depósitos, el Contralor de Divisas, la oficina del Banco Federal de Préstamos para Vivienda, o cualquier otra agencia regulador de bancos a nivel nacional, federal, estatal o local, en su calidad de regulador, síndico, conservador, accionista liquidador, sucesor en un interés o cesionario del "Asegurado", sea que dicha responsabilidad por daños (sean compensatorios, legales o de otra índole) sea traída a nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de otra persona;
- (c) en relación con (a) y (b) que se deriven de o contribuyan a por la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier de los "Asegurados"

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta Política para cubrir alguna responsabilidad que no se hubiera cubierto si estas Exclusiones no se hubieran incorporado aquí.

IV. DEFINICIONES

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

1. ASEGURADO ADICIONAL

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Asegurado Adicional", significarán cualquier persona o entidad a la cual el "Asegurado" esté obligado, ya sea por contrato o acuerdo celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" para proporcionar el seguro tal y como lo indica esta Póliza con respecto a la "Lesión Corporal" o "Daño a la Propiedad" que surja de las operaciones que conduce el "Asegurado" pero solo en el grado en que lo requiera cualquier indemnización dada por el "Asegurado" en dicho contrato o acuerdo al "Asegurado Adicional".

2. DIFAMACIÓN

Cuando se use en esta Póliza, la palabra "Difamación" significará daños a un "Tercero" que surjan de las actividades de información pública del "Asegurado" pero solamente si dicho daño surge de:

- (a) publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o desacredite las propiedades, productos o servicios de la persona u organización;
- (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho de una persona a la privacidad;
- (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de hacer negocios; o
- (d) violación de derechos de autor, título o slogan.

3. RESPONSABILIDAD DE LA AERONAVE

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad de la Aeronave" significarán la responsabilidad que surja de las actividades de mantenimiento, operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Cuando se use en esta Póliza, las palabras "Automóvil" significarán vehículo automotor, remolque o semirremolque diseñado para desplazarse en vialidades públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo, pero la palabra "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVIL

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad del Automóvil" significarán la responsabilidad que surja de las actividades de mantenimiento, operación o uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Productos de Aviación" significarán cualquiera de los "Productos del Asegurado" que consistan en o sean parte de una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra embarcación diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIÓN CORPORAL

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Lesión Corporal" significarán lesión corporal, enfermedad, incapacidad o enfermedad. "Lesión Corporal" significará también lesión mental, angustia, humillación, shock o muerte mental si fuere el resultado directo de una lesión, enfermedad, incapacidad o enfermedad.

8. RECLAMO

Cuando se usen en esta Póliza, la palabra "Reclamo" significará la parte de cada demanda escrita recibida por el "Asegurado" en cuanto a daños (ya sean compensatorios, estatutarios o de otro tipo), incluyendo la notificación de la demanda o la institución de los procedimientos de arbitraje.

9. COASEGURADO

La palabra "Coasegurado" tendrá el mismo significado que el que tiene dentro de los seguros de protección e indemnización (P&J) del Asegurado.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

10. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES COMPLETADAS

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad por Operaciones Completadas" significará la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daños a la Propiedad" que surja de las operaciones del asegurado o la confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a la misma, pero solo si la "Lesión Corporal" y/o "Daño a la propiedad" ocurren después de que dichas Operaciones se han completado o abandonado y fuera de las instalaciones propiedad, rentada, dada en arriendo u ocupada por el "Asegurado".

Las Operaciones incluyen materiales, partes o equipo provisto en relación con la presente. Las operaciones se considerarán como completadas cuando ocurra primero alguno de los tiempos siguientes:

- (a) cuando todas las operaciones por realizar por o a nombre del "Asegurado" bajo el contrato o acuerdo se hayan completado; o
- (a) cuando todas las operaciones por realizar por o a nombre del "Asegurado" en el sitio de operaciones se hayan completado o,
- (c) cuando esa porción del trabajo del cual surgió la "lesión corporal" y/o "daño a la propiedad" la ha llevado a su uso previsto una persona o entidad distinta a otro contratista o subcontratista involucrado en realizar operaciones para un mandante como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que pueden necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que se completen de otro modo, se considerarán como completadas.

"Responsabilidad por operaciones completadas" no incluye la responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daños a la Propiedad" que surja de:

- (a) operaciones en relación con el transporte de propiedad, a menos de que la "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" surja de una condición en o en un "Automóvil" creado por la carga o descarga de la misma, o
- (b) la existencia de herramientas, equipo desinstalado o materiales abandonados o no usados.

11. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", cuando se usen en esta Póliza, significarán costos y gastos de investigación, ajuste, valoración, defensa y apelaciones e interés previo y posterior al fallo, pagado o incurrido por o a nombre del "Asegurado".

Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o cualquier "Asegurado Adicional" no se incluirán dentro del significado de "Gastos de Defensa".

12. DISCRIMINACIÓN

Cuando se use en esta Póliza, la palabra "Discriminación", significará la terminación de la relación de empleo, una degradación, una incapacidad para o negación a contratar o promover, negación de una prestación laboral o tomar cualquier acción laboral adversa o diferencial por cause de raza, color de piel, religión, edad, sexo, incapacidad, embarazo, orientación sexual, origen nacional o cualquier otra base prohibida por alguna ley nacional, federal, estatal o local.

13. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad del Empleador" significarán cualquier responsabilidad de un "Asegurado" con su empleado que surja del empleo de dicho empleado.

14. NEGLIGENCIA GRAVE

Las palabras "Negligencia Grave" cuando se use en esta Póliza, significarán un acto o incapacidad de actuar (de manera solitaria, conjunta o concurrente) por parte de cualquier persona o entidad que tuviere la intención de causar, o que estuviere en incumplimiento doloso o inobservancia imprudente o indiferencia desproporcionada a las consecuencias dañinas que dicha persona o entidad supo o debió haber sabido que dicho acto o incapacidad de actuar pudo haber tenido en la seguridad o propiedad de otra persona o entidad o el ambiente.

15. CONDUCTA LABORAL INADECUADA

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Conducta Inadecuada del Empleo" significarán

- (a) terminación real o interpretada de una relación laboral en una manera supuestamente haya sido en contra de la ley o incorrecta o

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

que violare un contrato laboral implícito o el acuerdo de buena fe o trato justo en el contrato laboral;

- (b) acusaciones de degradación ilícita o disciplina ilícita
- (c) acusaciones de tergiversación o difamación hechas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- (d) denuncias de imposición de angustia emocional, lesión mental, angustia, choque, enfermedad, padecimiento o incapacidad mental hecha por algún empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que surjan de la decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar.
- (e) acusaciones de falso encarcelamiento, detención o procesamiento malicioso hechas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar;
- (f) acusaciones de calumnia, difamación de carácter o cualquier invasión al derecho a la privacidad hechas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, promover o degradar;
- (g) otras acusaciones de daños hechas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

"Conducta Laboral Inadecuada" no incluye daños (ya fueren compensatorios, estatutarios o de otro tipo) determinados que se deban bajo algún contrato escrito o expreso de empleo u obligación de hacer pagos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pago por despido, en caso de terminación del empleo

Conducta Laboral Inadecuada no incluye ninguna acusación distinta a las antes mencionadas.

16. ASEGURADO

Cuando se use en esta Póliza, la palabra "Asegurado" significará solo lo siguiente:

- (a) el "Asegurado" nombrado que se menciona en el Rubro 1 de las Declaraciones;
- (b) la subsidiaria nombrada del Asegurado, empresas poseídas o controladas en la Fecha de Efecto de esta Política;
- (c) cualquier directivo, consejero, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero solo con respecto a una "Ocurrencia" cubierta bajo el presente mientras actúa dentro de sus deberes;
- (d) dicho porcentaje adicional de cualquier consorcio, alquiler compartido, acuerdo de operación conjunta o asociación en donde se requiere por contrato o acuerdo que el "Asegurado" proporcione el seguro para cualquier otro socio en el alquiler compartido, acuerdo de operación conjunta o asociación;
- (e) cualquier persona o entidad que de otro modo entre en los incisos (b) o (d) anteriores pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado primero busque cobertura después de la fecha de efecto y durante el Periodo de la Póliza se cubrirá automáticamente en lo sucesivo siempre que se reciba asesoría satisfactoria e información completa por parte de Aseguradoras a partir del "Asegurado" nombrado primero de dicha persona o entidad adicional en un periodo de cuarenta y cinco (45) días después de la fecha en que se requiera dicha cobertura. Las Aseguradoras se reservan el derecho de cobrar primas adicionales y/o imponer términos específicos a dicha persona o entidad cubierta bajo este párrafo (e).

17. CONTRATO ASEGURADO

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Contrato Asegurado" significarán cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" en el cual el "Asegurado" asuma la responsabilidad extracontractual de otra parte para pagar por "Lesión Corporal" o "Daño a la Propiedad" al cual aplica esta Póliza a un "Tercero". Responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que se impondrá por derecho en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnización celebrado por el "Asegurado" con un "Tercero".

Los contratos o acuerdos escritos en los que el "Asegurado" asume responsabilidad estricta o responsabilidad contractual pura para la remoción de restos o escombros también se considerarán como "Contratos Asegurados" en lo sucesivo.

18. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Productos del Asegurado" significarán productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el "Asegurado" u otros que comercien bajo el nombre del "Asegurado", incluyendo cualquier embalaje de los mismos.

19. EMPLEADO SUBCONTRATADO

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0402-000454-00
Endoso No. 0
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Empleado Subcontratado" significarán una persona arrendada para ser el "Asegurado" por parte de un despacho de arrendamiento bajo un contrato escrito entre el "Asegurado" u el despacho arrendador para realizar deberes relacionados con la conducción del negocio del "Asegurado".

20. ENFERMEDAD LABORAL

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Enfermedad Laboral" significarán cualquier lesión, incluyendo muerte, enfermedad, padecimiento o incapacidad, definida como enfermedad laboral en cualquier ley, estatuto o reglamento de prestaciones de compensaciones o incapacidades para el trabajador de cualquier jurisdicción en la que la que entre la "Ocurrencia" o surja la Enfermedad Laboral.

21. SINIESTRO

Quando se use en esta Póliza, la palabra "SINIESTRO" significará un accidente, incluyendo exposición continua y repetida a las mismas condiciones dañinas que tengan como resultado la responsabilidad a la que aplica esta Póliza.

22. LESIÓN PERSONAL

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Lesión Personal" significarán lesión para alguna persona distinta a "Lesión Corporal" o "Difamación" que surja de:

- (a) falso arresto, falsa encarcelación, falso desalojo, falsa detención de un "Tercero";
- (b) calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que surja de actividades de información pública;
- (c) lesión mental, angustia o choque mental para dicha persona que tenga como resultado lo indicado en los incisos (a) o (b) anteriores.

23. RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTOS

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad de los Productos" significará responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que surjan de los "Productos del Asegurado" o confianza en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si la "Lesión Corporal" o el "Daño a la Propiedad" ocurre después de la posesión física de los "Productos Asegurados" se ha cedido a otros y ocurre fuera de las instalaciones poseídas, rentadas, dadas en arriendo u ocupadas por el "Asegurado".

24. SERVICIOS PROFESIONALES

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Servicios Profesionales" significarán la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planes, opiniones, reportes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

25. DAÑO A LA PROPIEDAD

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Daño a la Propiedad" significarán:

- a) Pérdida física de, daño físico a o destrucción física de propiedad tangible de un "Tercero" incluyendo la pérdida de la propiedad tangible perdida, dañada o destruida de este modo.
- b) Pérdida del uso de propiedad del "Tercero" que no se ha perdido, dañado físicamente o destruido físicamente.

Para evitar dudas, propiedad incluirá terrenos o inmuebles, vida silvestre, atmósfera, mar, lecho marino, cauce hídrico o cuerpo de agua, ya sea arriba o debajo del suelo.

El supuesto del "Asegurado" de responsabilidad estricta o responsabilidad contractual pura para remover restos y/o escombros se considerará como si satisficiera la definición de "Daño a la Propiedad" anterior.

26. FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN

Quando se usen en esta Póliza, las palabras "Filtración, Contaminación o Polución" significarán cualquier filtración, contaminación o polución (incluyendo filtración, polución o contaminación de un pozo u orificio) hacia o en la propiedad, terreno o inmueble, vida silvestre, atmósfera, mar, lecho marino, cauce hídrico o cuerpo de agua, ya sea arriba o debajo del suelo o de otro modo hacia o en el ambiente. Incluirá la responsabilidad del "Asegurado" para evaluar y/o monitorear y/o controlar y/o remover y/o anular y/o remediar y/o limpiar dicha filtración, polución o contaminación, real o supuesta, y/o los costos para evitar y/o intentar evitar dicha filtración, polución o contaminación real o supuesta.

27. ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Administración Principal" significarán el Consejo de Administración del "Asegurado".

28. ACOSO SEXUAL

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Acoso Sexual" significarán avances sexuales no consentidos, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que: (1) se haga de manera explícita o implícita como condición del empleo, (2) se use como base para tomar decisiones laborales, o (3) cree un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño.

29. TERCERO

Cuando se use en esta Póliza, la palabra "Tercero" significará la empresa, entidad o persona distinta al "Asegurado" u otra distinta a una subsidiaria, empresa o entidad poseída o controlada de un "Asegurado".

No obstante la Definición 15(c) de esta Póliza, un empleado de un "Asegurado" será tratado como un "Tercero".

Para evitar dudas, se considerará que propiedad, terreno o inmueble, vida silvestre, atmósfera, mar, lecho marino, cauce hídrico o cuerpo de agua, ya sea arriba o debajo del suelo o de otro modo hacia o en el ambiente son "Terceros" para el "Asegurado".

30. PÉRDIDA NETA

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Pérdida Neta" significarán la cantidad que el "Asegurado" está obligado a pagar por fallo o liquidación, a manera de daños (ya sean compensatorios, estatutarios o de otro tipo) que sean el resultado de una "Ocurrencia" a la cual aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de demanda, institución de procedimientos arbitrales y todo "Gasto de Defensa" con respecto a dicha "Ocurrencia".

31. PELIGRO DE DAÑOS A PROPIEDAD SUBTERRÁNEA

Las palabras "Peligro de Daño a Propiedad Subterránea" significa "Daños a la Propiedad" a un acuífero y/o yacimiento y/o petróleo, gas, agua u otra sustancia o material que no se han reducido a la posesión física arriba de la superficie de la tierra o la de cualquier cuerpo de agua.

32. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIÓN

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Responsabilidad de Embarcación" significarán la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier Embarcación diseñada para flotar o desplazarse en o debajo del agua, incluyendo aerodeslizadores.

33. CONDUCTA DOLOSA

Cuando se usen en esta Póliza, las palabras "Conducta Dolosa" significarán cualquier acto u omisión intencional y deliberada que haga cualquier persona o entidad con respecto a la intención de causar consecuencias conocidas y nocivas para la seguridad o propiedad de otra persona o el ambiente.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

Traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés

ESTE ENDOSO CAMBIA LA PÓLIZA. LÉALO CON ATENCIÓN.**ENDOSO DE AMANECER**

Esta Póliza se extiende para cubrir "Lesión Personal", "Daño a la Propiedad", "Lesión Personal" y "Difamación" que surjan de una "Ocurrencia", siempre que el "Asegurado" pueda establecer que se hayan cumplido las condiciones siguientes:

- El "Sinistro" ocurrió durante el periodo del 1 de octubre de 1991 al 8 de julio de 2019 y
- El "Sinistro" no se ha reportado a ninguna póliza previa y
- El departamento de administración de riesgos del "Asegurado" no tuvo conocimiento de ningún "Sinistro" notificado a esta Póliza bajo los términos de este endoso antes del 8 de julio de 2019.

El límite total de responsabilidad pagadero bajo este endoso es según los Límites del Seguro aplicables establecidos en el Rubro 2 de las Declaraciones y este endoso no debe operar para aumentar los Límites de Responsabilidad agregados generales como se indica en los mismos.

Todos los otros términos siguen sin alterarse.

CGU12Q - enmendado.**APLICABLE A LAS SECCIONES A Y B****EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN CON PETRÓLEO**

Este seguro no es una evidencia de responsabilidad financiera bajo la Ley de Contaminación con Petróleo de 1990 o cualquier ley nacional, federal, estatal o local. Cualquier demostración u oferta de este seguro por cualquier asegurado como evidencia del seguro no indicará que hemos consentido actuar como garante o ser demandados directamente en cualquier jurisdicción para efectos de la Ley de Contaminación con Petróleo de 1990. No consentimos ser garantes ni ser demandados directamente.

CGJ 12ÜF

EXCLUSIÓN POR GUERRA Y TERRORISMO

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, costo o gasto, real o supuesto, que surja directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes rubros:

- guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de los mismos o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante.
- confiscación o expropiación;
- captura, incautación, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier intento de realizar estas acciones;
- Cualquier acto terrorista o persona(s) que actúe(n) de manera maliciosa o por motivos político;
- Huelguistas, trabajadores encerrados o personas que formen parte de perturbaciones laborales, disturbios o conmociones civiles;
- minas, torpedos, bombas u otro armamento bélico abandonado.

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

17/01/02
 JL2002/002

CLÁUSULA DE REINTEGRACIÓN POR GUERRA Y TERRORISMO

El la Cláusula de Exclusión por Guerra y Terrorismo del Comité de Responsabilidad Conjunta (JL2002/002) no aplicará para lo siguiente: cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, propiedad, administración o contratación de:

- 1.1 Embarcaciones o unidades mientras estén flotando, bajo construcción o reparación, en dique o mientras estén almacenados en la costa.
- 1.2 Rompeolas, embarcaderos, muelles, malecones, fondeaderos, pontones y equipo de amarre asociado, todo mientras esté dentro de los confines del carro, terminal, astillero, muelle o marina
- 1.3 Plataformas fijas costa afuera mientras exploran, perforan o producen, incluyendo todas las operaciones de construcción relacionadas.
- 1.4 Carga en el curso ordinario de tránsito según la Cláusula de Terminación de Tránsito del Comité de Carga Conjunta

(Terrorismo) JC2001/056.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será esencial y anulará lo que esté contenido en este seguro que sea inconsistente con la misma

1. En ningún caso cubrirá este seguro cualquier responsabilidad o gasto por daños generados directa o indirectamente por o que hayan sido contribuidos por lo que surjan de
 - 1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - 1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor o ensamblaje nuclear o componente nuclear de los mismos de otro tipo.
 - 1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.
 - 1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de otro tipo de cualquier material radioactivo. Le exclusión en esta subcláusula no se extiende a isótopos radioactivos, distintos al combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados para efectos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otro tipo.
 - 1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL370

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUES CIBERNÉTICOS, INCLUYENDO READQUISICIÓN CIBERNÉTICA

- 1.1 Sujetándose solo a la cláusula 1.2 anterior, en ningún caso cubrirá este seguro la responsabilidad o gastos por daños por pérdida directa o indirectamente causados o contribuidos por lo que surjan del uso u operación, como medio para infligir daño, de algún sistema computacional, programa de software computacional, código malicioso, virus computacional o proceso cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 En donde esta cláusula se sustente en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución rebelión, insurrección, conflicto civil que surja de los mismos o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante o terrorismo o cualquier persona que actúe con un

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

SEGURO BARCOS

motivo político. La cláusula 1.1. No operará para excluir Pérdidas (que de otro modo se cubrirían) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema computacional o programa de software computacional o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema guía y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.

1.3 Sin embargo, en caso de que

- a) Los sistemas computacionales o programas de software computacional del "Asegurado" se vean comprometidos por un "Tercero" o
- b) Los sistemas computacionales o programas de software computacional de los clientes, proveedores del "Asegurado" u otros Terceros estén comprometidos, que surjan de las operaciones del "Asegurado" que fueren causadas por un "Tercero".

Entonces 1.1 y 1.2 no aplicarán para la responsabilidad del "Asegurado" para "Lesión Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" que fue el resultado de 1.3 (a) y (b) anteriores.

CL3S0 - enmendado.

LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Ningún (re)asegurador se considerará como si proporcionara cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio bajo la presente en el grado en que la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expondría que el (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA3100

CLÁUSULA DE INTERÉS FINANCIERO

En donde una Subsidiaria Local se ubique en cualquier país o territorio cuyas leyes prohíban a aseguradores indemnizar a dicha Subsidiaria Local por cualquier eventualidad cubierta por esta Póliza de acuerdo con estas Condiciones de la Póliza, las siguientes disposiciones aplicarán:

- a) los aseguradores indemnizarán al Asegurado en el grado de la indemnización del Asegurado a la Subsidiaria Local, menos cualquier recuperación hecha en o a nombre de la Subsidiaria Local y
- b) Cualquier deber y/o requisito impuesto al Asegurado bajo su Póliza Maestra en relación con el mismo se leerá como deberes del Asegurado para adquirir estas cosas lo hace la Subsidiaria Local.

Para efectos de las disposiciones establecidas en el párrafo (a) y (b) anteriores,

- a) La Subsidiaria Local no es parte directa para ni beneficiaria bajo esta Póliza Maestra y no tiene derechos bajo el presente.
- b) La Subsidiaria Local significa cualquier entidad, que sea subsidiaria, empresa asociada o afiliada u oficina local del Asegurado.
- c) La prima asignada en un Esquema Fiscal al domicilio de una Subsidiaria Local atraerá un Impuesto sobre Primas (Impuesto Italiano sobre Primas en la tasa prevaleciente) que será pagadero si dicha prima fuera asignable al domicilio del Asegurado.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

El (Re) Asegurado se compromete a que la prima se pagará en su totalidad a los Aseguradores en un periodo de 60 días a partir de la vigencia de esta póliza (o con respecto a las primas en parcialidades cuando venza).

Si la prima debida bajo la presente póliza no hubiera sido pagada a Aseguradores para el día 60 a partir de la vigencia de esta póliza (y, con respecto a primas en parcialidades, para la fecha en que venzan), los Aseguradores tendrán el derecho de cancelar esta póliza notificando al (Re) Asegurado vía el corredor por escrito. En caso de que la prima por cancelación se debe a Aseguradores o una base pro-rata para el periodo en que los Aseguradores estén en riesgo pero la prima total de la póliza deba pagarse a Aseguradores en caso de una pérdida u ocurrencia antes de la fecha de terminación que dé lugar a un reclamo bajo esta póliza.

Se acuerda que los Aseguradores no darán menos de 15 días antes del aviso de cancelación al (Re) Asegurado vía el corredor. Si la prima debida

PÓLIZA:	0402-000454-00
Endoso No.	0
MONEDA	DOLARES US

VIGENCIA

Desde		Hasta	
01/08/2019	12 Hrs.	01/06/2020	12 Hrs.

SEGURO BARCOS

fuere pagada en su totalidad a Aseguradores antes de que venza el periodo de aviso, el aviso de cancelación se revocará automáticamente. Si no es así, la póliza se terminará automáticamente al final del periodo de aviso.

A menos que se acuerde otra cosa, el Asegurador Líder (y las Partes del Contrato, si aplica), tiene autorización para ejercer derechos bajo esta cláusula a su propio nombre y a nombre de todos los Aseguradores que participen en este contrato.

Si algún juzgado u organismo administrativo encontrare que alguna disposición de esta cláusula es inválida o inexigible, dicha invalidación o inexigibilidad no afectará las otras disposiciones de esta cláusula, las cuales permanecerán en plena vigencia.

En donde la prima sea pagadera por medio de un Buró de Comercio de Londres, el pago a los Aseguradores se considerará como si ocurriera en el día de entrega de una nota de aviso de prima al Buró.

SEGURO BARCOS

PÓLIZA:	0402-000454-00
Endoso No.	0
MONEDA	DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019	01/06/2020
12 Hrs.	12 Hrs.

CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS
COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

Antes de la contratación:

- Solicite al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Explíquelo el tipo de seguro que está buscando (Vida, Autos o Daños) y las principales coberturas que requiere.
- Pregunte sobre el alcance real de la(s) póliza(s) que le proponga contratar, como coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, entre otros.
- Seleccione el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicite una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

Durante la contratación:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados. Consulte cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Entregue la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exija al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

En caso de siniestro:

- Reporte el siniestro a la aseguradora, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno). En el caso de Seguros de Vida, acuda directamente a nuestras oficinas.
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.

SEGURO BARCOS

PÓLIZA: 0402-000454-00
Endoso No. 0
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/08/2019 12 Hrs.	01/06/2020 12 Hrs.

- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, la aseguradora deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Salvo en el caso de seguros obligatorios, usted gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales, para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- En los seguros de Daños, toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, la aseguradora podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

En cualquier momento podrá:

- Conocer, a través de la CONDUSEF si usted es beneficiario de algún seguro de Vida, por medio del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida ("SIAB").
- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la CONDUSEF sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia. Ponemos a su disposición nuestro Centro de Atención Telefónica, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 223-4763

Adicionalmente puede acudir a nuestra Unidad de Atención Especializada, ubicada en Ocampo 220 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Abril de 2015, con el número RESP-S0094-0331-2015.